

0	Junio 2022			
Versión	Fecha	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
 <b>Grupo Energía Bogotá</b> <b>UPME 04-2014 REFUERZO SUROCCIDENTAL A 500 kV</b> <b>PROYECTO LA VIRGINIA – ALFÉREZ</b> <b>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL</b>				
<b>Capítulo 10.2.1. PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%</b> 				
<b>ESCALA SIN</b>	<b>FORMATO Carta</b>	CÓDIGO GEB: <b>EIA: EEB-U414-CT102150-L380-HSE8005</b>		
		CÓDIGO CONTRATISTA: <b>04517.01-INF-LL-EAMB-0042.PDF</b>		

## TABLA DE CONTENIDO

<b>10 PLANES Y PROGRAMAS</b>	<b>2</b>
10.2 OTROS PLANES Y PROGRAMAS	2
10.2.1. Plan de Inversión del 1%	3

### 10.2.1. Plan de Inversión del 1%

La Ley 99 de 1993 establece, en el Parágrafo único del Artículo 43, que “...*Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica...*”.

Por su parte el Decreto 2099 de 2016, Artículo 1, modifica el artículo 2.2.9.3.1.1 CAMPO DE APLICACIÓN del Decreto 1076 de 2015, establece que: “*Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales para cualquier actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo 1 del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993*”.

Así mismo establece en el Artículo 2.2.9.3.1.3 DE LOS PROYECTOS SUJETOS A LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1% que “*Para efectos de la aplicación del presente capítulo se considera que el titular de un proyecto deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión, cuando cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:*

1. *Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural superficial o subterránea*
2. *Que el proyecto requiera licencia ambiental*
3. *Que el proyecto, obra o actividad involucre en cualquiera de las etapas de su ejecución el uso del agua*
4. *Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes uso: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad”*

Ahora bien, de acuerdo con lo descrito a lo largo de este Estudio y en especial el Capítulo 3. Descripción de Proyecto, no se considera captación de aguas superficiales o subterráneas; el proyecto utilizará el recurso adquirido a empresas con los permisos técnicos y ambientales vigentes y el recurso suministrado por el proyecto denominado UPME 04-2014 Refuerzo suroccidental a 500 Kv, Proyecto La Virginia - Alférez.

Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en la legislación nacional ambiental vigente, este Proyecto, no está sujeto al pago de la inversión de no menos del 1%, dado que no realizará el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y así mismo, el Proyecto no cumple con la totalidad de las condiciones establecidas por el Decreto 2099 de 2016 en su Artículo 2.2.9.3.1.3. para ser sujeto a la inversión.